	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

### PROCURADURÍA 99 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS


Radicación N.º 0825 de 03 de septiembre de 2019

Convocante (s): EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.


Convocado (s): MUNICIPIO DE ARMENIA

Medio de Control: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA


En Armenia Quindío, hoy martes veintidós (22) de octubre de 2019, siendo las 3:15 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 99 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **LUIS FELIPE ECHEVERRI ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.880.702 y con Tarjeta Profesional No. 184.703 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, reconocido como tal mediante auto de 17 de septiembre de 2019; comparece la doctora **JINNETH MARULANDA ZAPATA**, quien se identifica con la c.c. 24.989.752 en su calidad de gerente general segundo suplente de la Empresa de Energía del Quindío EDEQ S.A. E.S.P. igualmente, la doctora **DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 51.904.721 y con Tarjeta Profesional No. 147.741 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MUNICIPIO DE ARMENIA**, de conformidad con la escritura poder No. 974 del 12 de abril de 2018, de la Notaría Tercera del Circulo de Armenia, en la cual el señor Alcalde **CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES**, en calidad de Representante legal de la entidad, le otorga poder especial, amplio y suficiente para actuar en el presente trámite. La procuradora le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada Municipio de Armenia, doctora **DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ**, en los términos indicados en la escritura poder y anexos que aporta en cinco (5) folios. Dado que se trata de una audiencia de conciliación citada en el marco del art. 47 de la Ley 1551 de 2012, el despacho elevó solicitud de comparecencia a la Contraloría Municipal de Armenia y a la Procuraduría Provincial de Armenia, así como al señora alcalde municipal, con el fin de que efectúen la intervención a la que se refiere el inciso 5 del mencionado artículo, por tanto se reporta la comparecencia del doctor **JULIÁN RUIZ VERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.475.301 y con la tarjeta profesional de abogado No. 129.472 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada, **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, quien aporta comisión expedida por la señora Procuradora Provincial de Armenia Encargada; igualmente comparece la doctora **LINA MARÍA CARDONA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.956.757 y con la

 <b>PROCURADURIA</b> GENERAL DE LA NACION	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 5

la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, aclarando que en este caso la conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad por tratarse de proceso ejecutivo que se promueve contra el Municipio de Armenia, en la cual con el fin de proteger el patrimonio público, el representante legal del municipio, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la territorial con competencia en el municipio de que se trate, podrá objetar créditos a cargo del municipio cuando a su juicio no esté justificada la causa de la misma o el cumplimiento de las obligaciones que sirvieron como causa de la deuda, las acreencias objetadas serán excluidas del acuerdo conciliatorio y el objetante, o los demás intervinientes en la audiencia, podrán iniciar, dentro de los dos meses siguientes, la acción popular para proteger el derecho colectivo del patrimonio público en la que se decida la validez de la acreencia. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual **la parte convocante manifiesta:** "La conciliación se centra en determinar la forma como el municipio de Armenia pagará a EDEQ la energía consumida por las luminarias de alumbrado público que se encuentran instaladas en el sector del "deprimido" del parque de la Constitución, cuenta de energía número 296591 (NIU). **PRETENSIONES: 1.** Que se libre MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P., y en contra del MUNICIPIO DE ARMENIA por los siguientes conceptos y sumas de dinero: **1.1** Por la suma de \$ 37.985.130, por concepto consumo del servicio público domiciliario de energía eléctrica, (consumo Activa), contenido en la factura 35028577. **1.2** Por la suma de \$ 7.597.240 por concepto de contribución activa, contenido en la factura 35028577. **1.3** Por la suma de \$ 6.216.600 por concepto de intereses de mora consumo del servicio de energía, contenido en la factura 35028577. (Intereses mes). **1.4** Por la suma de \$159.720 por concepto de intereses de mora de la contribución activa, contenido en la factura 35028577. (Intereses mes mora C). **1.5** Por la suma de \$36.250 por concepto de suspensión, contenido en la factura 35028577. **2.** Que se condene en costas y agencias en derecho al Municipio de Armenia". **Seguidamente**, se le concede el uso de la palabra al (a) apoderado (a) de la entidad convocada con el fin de que se sirvan indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada, **quien indicó:** Por el **MUNICIPIO DE ARMENIA:** Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Armenia, por medio de Acta No. 34 del 19 de septiembre de 2019, se reunió con el fin de analizar las pretensiones de la convocatoria promovida por la EDEQ SA ESP EDEQ S.A ESP, entidad que pretende del Municipio el pago de la energía consumida en la obra desarrollada por la Unión Temporal Vías Armenia, en desarrollo del contrato 012/2015 en el sector del deprimido de la constitución. Para ello es importante dejar en claro, que en el medio de control a ejercer – Ejecutivo – es aplicable el Artículo 47 de la Ley 1551/2012. Para tales efectos se


	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

enero a agosto de 2019, razón que originó la expedición de la Resolución 20190430008138 del 20 de junio de 2019, mediante el cual decidió suspender el servicio a la cuenta de energía No 296591 (las luminarias de alumbrado público que se encuentran instaladas en el sector del deprimido del parque de la constitución, por la causa falta de pago). Citándose al municipio para su notificación personal, sin acudir al mismo, siendo entonces notificado por aviso, y ante el cual no se presentó recurso ante el acto de suspensión, quedando en firme el 26 de julio de 2019. Por lo tanto se procedió por la empresa de energía del Quindío EDEQ, la suspensión del servicio de energía desde el mes de agosto de 2019. En el caso bajo estudio el trámite que procedería en caso de no llegar a un acuerdo conciliatorio es un PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA. Lo anterior teniendo en cuenta que el Artículo 18 de la ley 689 del 28 de agosto de 2001 modifica el art. 130 de la ley 142 de 1994 establece: "(...). Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial (...). Ante este proceso ejecutivo se adelanta la exigencia de una obligación, correspondiente al pago de una deuda, respaldada en un título ejecutivo o documento que preste mérito ejecutivo. La pretensión, consiste en el pago de \$37.985.130 adeudados por el Municipio a la fecha de presentación del escrito de Convocatorio, contentivo de saldo insoluto de pago sin considerar intereses, conforme lo establece el Artículo 157 de la Ley 1474/2011, y que de incluirlos, la deuda ascendería adicionalmente a \$52.160.040. En razón de lo anterior, los miembros del Comité de Conciliación deciden por unanimidad presentar fórmula de arreglo consistente en el pago de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE (\$ 37.985.130), suma pagadera en un término de Ocho (08) días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia de conciliación extrajudicial a instancias de la Procuraduría 99 Judicial I para Asuntos Administrativos; hago entrega de la certificación de 20 de septiembre de 2019, en un (1) folio., **Se le concede el uso de la palabra** al apoderado de la parte convocante Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P., para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la entidad convocada, **quien indicó:** El comité de conciliación de la EDEQ se reunió el día de hoy y analizó la posibilidad de aceptar la fórmula conciliatoria presentada por el Municipio de Armenia, se decidió autorizar al apoderado judicial de la entidad y a la representante legal para aceptar de la propuesta expuesta por el ente territorial consistente en el reconocimiento y pago de la suma de \$37.985.130 por concepto de consumo activa y en cuanto a los demás conceptos no se perseguirá su cobro por ser derechos renunciables por parte de la entidad, entendiéndose desistidas las demás pretensiones, ya que con anterioridad el Municipio había enviado la decisión del comité de conciliación y defensa judicial determinada en acta No. 034 de 2019 para que fuese analizada, de tal manera se cuenta con decisión del comité de la FDFQ en acta No. 157 de octubre 22 de 2019. Acto seguido se

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

Procuradora Provincial Encargada Dra. Carolina Gallego Martínez, mi presencia es poder definir una intervención judicial de conformidad con el art. 36 del decreto 2622 de 2000 y el instructivo No. 73 de agosto de 2013 de la procuraduría para asuntos de trabajo y la seguridad social. Tendré que rendir un informe a la procuradora y ella en su entender deberá decidir si hay méritos para alguna intervención judicial que pueda ejercer la Procuraduría Provincial de Armenia, la procuradora judicial le solicita indique si va a realizar alguna intervención respecto al crédito y específicamente a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 47 de la ley 1551 de 2012, indicando que no hará ningún pronunciamiento al respecto. **Por la Contraloría Municipal de Armenia**, interviene la doctora LINA MARIA CARDONA CARDONA, el comité de conciliación de la Contraloría Municipal de Armenia estudió el caso y decidió que no se iba a efectuar ningún tipo de pronunciamiento ni objeción, ya que considera que su intervenciones es posterior y selectiva. Allego acta del comité de conciliación de la entidad en 12 folios. Por lo tanto se da un **ACUERDO TOTAL DE LAS PRETENSIONES**, la procuradora judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: contrato de condiciones uniformes, facturas por el servicio de energía para el alumbrado público debidamente prestado en el deprimido ubicado en el parque de la constitución de la ciudad de Armenia, copia del acto 20190430008138 de junio 20 de 2019 mediante el cual se decidió suspender el servicio de alumbrado público, copia de la citación para la notificación personal al municipio de Armenia y copia de la notificación por aviso; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público, los responsables de la prestación de este servicio son los **municipios** o distritos (Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.3.6.1.2.), en este caso el Municipio de Armenia, quienes lo pueden hacer directamente, o de forma indirecta a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público. Los municipios y distritos tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la tarifa del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto del mismo, en caso de que estos sean establecidos como

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible.

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

mecanismo de financiación, en los términos del numeral primero, literal a, de la Ley 84 de 1915, en concordancia con el artículo 1º, literal d, de la Ley 97 de 1913. La prestación eficiente y oportuna de este servicio garantiza la seguridad en el sector, aunado a lo anterior se tiene que el deprimido es un bien de uso público al servicio de los ciudadanos del municipio de Armenia, igualmente se considera que al no efectuarse pago alguno respecto a valores diferentes al servicio que efectivamente se ha consumido no estamos frente a un detrimento patrimonial, por lo que no se ve afectación al patrimonio del ente territorial con este acuerdo. En consecuencia, y dado que en este caso no se requiere la aprobación judicial se determina la suscripción de la presente acta, advirtiendo a los comparecientes que en caso de que el ente territorial no cancele lo aquí acordado, la convocante puede dar inicio a proceso ejecutivo con base en la presente acta del acuerdo, la cual prestará mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>2</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 4:15 p.m. Las partes quedan notificadas en estrados y a cada uno de los intervinientes se entregará un ejemplar de la misma.

  
**DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ**

Apoderada Municipio de Armenia

  
**LUIS FELIPE ECHEVERRI ARISTIZABAL**

Apoderado de la parte Convocante

  
**JINNETH MARULANDA ZAPATA**

Representante legal EDEQ S.A. E.S.P.

  
**JULIÁN RUIZ VERA**

Delegado  
 Procuraduría Provincial Armenia

  
**LINA MARIA CARDONA CARDONA**

Delegada  
 Contraloría Municipal Armenia

  
**LUZ ADRIANA RICO VILLARRAGA**

Procuradora 99 Judicial I para Asuntos Administrativos